E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

La nombrada circular, al ocuparse de los Fondos Ganaderos, señala: “(…) *Al igual que en el caso de los anteriores, al revisor fiscal debe elegirlo la asamblea para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removidos en cualquier tiempo, según lo dispone el artículo 16 de la* [*Ley 363 de 1997*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0363_1997.html)*. Conforme a lo anterior ha de tenerse en cuenta que sin excepción, el período para el cual deben elegirse el representante legal, la junta directiva y el revisor fiscal es de dos años y sólo para el caso de elecciones parciales de junta directiva (parágrafo del artículo 7o. de la Ley 363) la elección se hará por el tiempo que falte para completar el período correspondiente.* (…)” -el vínculo no es del original-

Como se recordará, el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht) remite el periodo del revisor fiscal al de la junta directiva (artículo 206). Hasta donde podemos observar, lo más común es que el nombramiento se haga solo por un año. Por lo tanto, la norma de los fondos es excepcional.

La doctrina y los estándares internacionales de aseguramiento ponen de presente los esfuerzos que son necesarios en los primeros períodos de una auditoría y, consecuentemente, las ventajas de las auditorías recurrentes.

Por otra parte, muchos son los problemas que se derivan del nombramiento luego de varios meses de iniciado el periodo (por ejemplo, en marzo o abril) y su terminación en la fecha que se inscribiere el nombramiento de un eventual reemplazo, por ejemplo, en mayo del año siguiente.

Pueda ser que, en cumplimiento de la reglamentación del Código de ética, compilada en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), los contadores salientes y los entrantes puedan hacer un adecuado empalme, no como ahora que muchos anteriores se niegan a todo tipo de detalle.

Por el otro extremo, en Colombia un revisor fiscal puede ser reelegido indefinidamente. Sin embargo, con el fin de mejorar la independencia del funcionario, varias legislaciones vienen exigiendo que luego de cierta cantidad de años (5, 7, 10…) se produzca el nombramiento de otro revisor. Al combatir la probable familiaridad, se pierde la ventaja de los trabajos recurrentes. Hasta el momento la investigación científica no respalda firmemente esta posición legal, aunque ya forma parte de muchos códigos de buen gobierno.

Poca sensibilidad y mucho desconocimiento de las realidades muestran las autoridades cuando remueven a un revisor. Por lo general el que llega en su reemplazo, sin contar con un empalme satisfactorio, puede encontrarse con la renuncia o remoción de los funcionarios claves de la organización. Entender la forma de llevar a cabo la empresa y la manera como el sistema de información se ocupa de ella, puede ser un verdadero reto.

*Hernando Bermúdez Gómez*